Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MONTERREY, CASANARE.
E. S. D.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÌA DE RITO ANTONIO MENDOZA EN CONTRA DEL SEÑOR EDUAR ESNEYDER RODRIGUEZ FLORES RADICADO 2020-0064

RECURSO DE REPOSICIÓN

CAMILO ANDRÉS GARCÍA LEMUS, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Monterrey, Casanare, con oficina en la Carrera 6 No 16 – 71 Barrio Centro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.656.256, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 204.376 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico camilogarcia875@hotmail.com, actuando endosatario en procuración por el señor RITO ANTONIO MENDOZA, mayor de edad, vecino de la vereda San Carlos del Guavio en el municipio de San Luis de Gaceno, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.015.387, por medio del presente documento me permito presentar ante su Honorable despacho, RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del Auto de fecha 28 de julio de 2022, de acuerdo a los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

Si bien es cierto, el artículo 94 del CGP establece la obligatoriedad de notificar el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago dentro del término de un año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante.

No obstante para el caso en concreto se debe analizar que en este proceso existían medidas cautelares pendientes de consumar, como era el caso del embargo y secuestro de un vehículo, que fue solicitado inicialmente con la radicación de la demanda y posteriormente se reiteró dicha solicitud relacionando el ligar de inscripción de la placa del vehículo.

Para el día 15 de septiembre de 2021 se radicó solicitud de embargo del vehículo de placas BJU896 de la Ciudad de Bogotá, fecha que se encuentra dentro del término de un año de proferido el mandamiento de pago, posterior a esto, el día 30 de septiembre de 2021 se RESUELVE decretándose el EMBRAGO Y SECUESTRO del vehículo, para el día 12 de octubre de 2021 se ofició a la Secretaría de Movilidad de Bogotá se ejecutara la orden de embargo y secuestro, ahora bien, el día 02 de noviembre de 2021 se envía el correo electrónico a la secretaría de movilidad de Bogotá a fin de que se ejecutara la orden impartida por el despacho.

Ahora bien, para el día 03 de diciembre de 2021 queda inscrita la orden de embargo del vehículo, así mismo, para el día 09 de diciembre de 2021 procede el despacho a proferir el auto ordenando oficiar a la Policía Nacional a que se realizara la retención del vehículo, para el 12 de enero se realiza el oficio correspondiente dirigido a la Policía Nacional y es el día 13 de enero de 2022 que se envía el correo electrónico a la Policía Nacional SIJIN para que se haga efectiva la retención. Así mismo, el Juzgado recibe el día 02 de febrero de 2022 oficio de fecha 27 de septiembre de 2021 proferido por la Oficina de registro de instrumentos públicos informando la inscripción del embargo solicitado meses antes.

Una vez se tiene certeza de las medidas cautelares solicitadas es que se procede a llevar a cabo las diligencias de notificación personal al demandado, estas no se habían realizado hasta que no hubiese claridad en la consumación de las medidas cautelares, es así que por analogía se debe tener en cuenta lo señalado por el artículo 317 del Código General del Proceso, en cuanto a que para poder continuar con la notificación del mandamiento de pago es necesario tener claridad de la consumación de las medidas cautelares.

Por lo tanto, se solicita a su señoría REPONER el Auto en mención y dar continuidad al proceso correspondiente.

Del Señor Juez,

CAMILO ANDRÉS GARCÍA LEMUS
CAMILO ANDRÉS GARCÍA LEMUS
C.C. 80.656.256 de Funza
T.P. No. 204.376 Del. C. S de lá J.